

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PEÑUELAS, COMUNA DE COQUIMBO, A LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL BORDE COSTERO PEÑUELAS.

Coquimbo, 15 de mayo de 2019.-

VISTO: La solicitud presentada por la Corporación de Desarrollo Social Borde Costero Peñuelas, R.U.N. N° 65.177.139-0, representada por el Señor Francisco PIZARRO Sáez, R.U.N. N° 10.998.363-2, ambos con domicilio en calle Rengo N° 6, Los Pescadores, Peñuelas, en su expediente de fecha 17 de abril de 2019, solicitud que fue ingresada al Sistema Integrado Administración del Borde Costero, quedando registrado bajo el N° 43156, de fecha 25 de abril del 2019, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Peñuelas, de la comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo; el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis del 14 de junio de 1941; la Orden Ministerial M.D.N. (M.) N° 2 del 15 de enero de 1998; la Ley N° 19.925 de fecha 19 de enero de 2004, sobre Ley de alcoholes; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., del 20 de Septiembre de 2018, que delega a los Capitanes de Puerto, la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas; el apoyo por parte de la Srta. Gobernadora Provincial del Elqui; del Señor Alcalde de la Comuna de Coquimbo, mediante carta de fecha 19 de marzo de 2019; de la Sra. Directora Regional del Servicio Nacional de turismo, mediante Ord. N° 043 del 19 de marzo de 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE**, a la Corporación de Desarrollo Social Borde Costero Peñuelas, R.U.N. N° 65.177.139-0, representados por la persona ya individualizada en los VISTO, ambos con domicilio en Rengo N° 6, Los Pescadores, Peñuelas, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de terreno de playa, en Peñuelas, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, Región de Coquimbo.
- 2.- El sector de Terreno de Playa tiene una superficie de 603 m² y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud	Longitud
A: 29° 57' 1,71" S	071° 17' 47,31" W
B: 29° 57' 0,90" S	071° 17' 46,31" W
C: 29° 57' 1,25" S	071° 17' 45,87" W
D: 29° 57' 2,07" S	071° 17' 46,87" W

- 3.- El objeto de este permiso es para instalar 20 kioscos del tipo carro removible para desarrollar la actividad de VENTA DE PRODUCTOS AL PASO, EN EL MARCO DEL REGLAMENTO SANITARIO DE ALIMENTOS.

- 4.- Se hace presente, que en el sector asignado, está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas antes, durante y posterior al desarrollo de las actividades y no se autoriza la instalación sillas, mesas o dependencias anexas para habitabilidad u otra actividad, que no sea la naturaleza u objeto señalado en el párrafo precedente.
- 5.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 6.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

OBLIGACIONES

- a.- Velará por levantar el nivel de presentación del entorno, otorgando un ambiente familiar y turístico.
- b.- Dará estricto cumplimiento al D.S. 997/96 del Ministerio de Salud y particularmente al artículo 74° del mismo.
- c.- Deberá mantener la limpieza y el orden del sector concesionado y su entorno.
- d.- Deberá procurar la instauración de áreas comunes.
- e.- En caso que el Ministerio de Defensa, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, otorgue la concesión marítima menor que se encuentra en tramite, la corporación deberá liberar el espacio que actualmente se encuentra en condición de sobreposición, quedando el presente Permiso de Escasa Importancia derogado.

PROHIBICIONES

- a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- b.- Se prohíbe estrictamente vertir agua o aceites, sean limpios o sucios al sector de terreno de playa o sus alrededores, debiendo evacuar estos permanentemente a un lugar seguro donde se reciban dicho tipo de sustancias líquidas.
- c.- Se prohíbe arrendar o subarrendar el sector concesionado y su entorno.
- d.- Se prohíbe realizar apertura de drenes.
- e.- Queda estrictamente prohibido instalar mesas, sillas o cualquier otro elemento tipo restaurant.

- f.- Se prohíbe estrictamente la instalación de carpas y pernoctar en el sector.
 - g.- Se prohíbe la colocación de propaganda comercial y en caso de hacerlo, deberá solicitar autorización y efectuar pago por sus derechos de acuerdo a lo expresado en el D.S. N° 9/2018.
- 7.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - 8.- Evitará el obstaculizar el uso legítimo de los sectores de terreno de playa, ya que puede producir un menoscabo en los lugares de esparcimiento, hacia las personas que no participen de esta actividad.
 - 9.- Para casos de emergencia, deberá tener planificado un procedimiento que contemple a lo menos: Centros Hospitalarios donde dirigirse, medios de transporte y personal a cargo de los primeros auxilios.
 - 10.- Deberá contar con un sistema de comunicaciones directo con esta Capitanía de Puerto, ya sea, VHF canal 16 o teléfono celular con capacidad de comunicarse al número de "Emergencias Marítimas **137**".
 - 11.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecte al medio ambiente, la comunidad, las personas u otras actividades.
 - 12.- Este permiso tendrá vigencia entre el 14 de mayo 2019 y 14 de mayo de 2020.
 - 13.- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establece el Art. 8° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, el término del presente Permiso queda condicionado a que el Ministerio de Defensa Nacional otorgue una concesión marítima mayor, menor o destinación marítima sobre el mismo sector.
 - 14.- El concesionario será responsable por la seguridad del inmueble y de los elementos que utilice para el desarrollo de su actividad, debiendo tomar todas las medidas necesarias para su correcta custodia, ya sea en horario diurno como nocturno.
 - 15.- El concesionario deberá cancelar anticipadamente, mediante formulario N° 10 de Tesorería, una tarifa semestral de \$ 5.498.540 (cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos), equivalentes al 16% de la tasación practicada por el Servicio de Impuestos Internos, mediante Oficio Ord. N° 19, del 09 de enero de 2019, de acuerdo a los derechos señalados en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- 16.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 17.- Del mismo modo, deberá presentar una Boleta de Garantía por el valor de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos), con vencimiento al 30 de noviembre de 2020 a nombre de la Gobernación Marítima de Coquimbo, RUT. 61.102.073-2, objeto garantizar el retiro de la infraestructura utilizada.
- 18.- En caso de solicitar un convenio de pago ante la Tesorería General de la República, por el concepto de Uso de Suelo, deberá remitir mensualmente a esta Capitanía de Puerto, el formulario respectivo cancelado.
- 19.- El no cumplimiento a lo descrito en el párrafo precedente o la falta de pago de alguno de los meses de convenio, será causal de caducidad del presente permiso, sin ulterior responsabilidad para la Autoridad Marítima y la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y sin derecho a indemnización de perjuicios para la institución o personas participantes de las actividades, sean éstas personas naturales o jurídicas.
- 20.- Previo a comenzar las obras de instalación de las estructuras para desarrollar la actividad presentada en su proyecto de postulación, deberá trasladar de ida y regreso al personal de Concesiones Marítimas de esta Capitanía de Puerto, hasta el sector asignado, objeto efectuar la entrega material de la concesión, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 21.- Del mismo modo, una vez terminada la vigencia del presente permiso, su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente, debiendo el concesionario trasladar al sector asignado de ida y regreso al personal de concesiones marítimas.
- 22.- El concesionario se preocupará de mejorar el nivel de limpieza y orden el sector de responsabilidad y su entorno, proporcionando recipientes para la basura, mantención de jardines acorde al sector donde se desarrolla la actividad, arreglo o reposición de adoquines, levantar el nivel de presentación del sector, con la intención de prestar un servicio de excelencia al público que asiste y hace uso del servicio prestado.
- 23.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establece la Autoridad Marítima local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes, su incumplimiento será causal de caducidad.
- 24.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.

C.P.COQ.ORD. N° 12.250/552/ VRS.
DE:15 de mayo de 2019.

- 25.- **DÉJESE**, constancia que el beneficiario del presente permiso, será responsable ante cualquier accidente que ocurra a las personas durante el desarrollo de la actividad y por eventuales daños que se produzcan a la propiedad pública o privada del sector concesionado.
- 26.- La Autoridad Marítima de Coquimbo, se reserva el derecho de suspender la presente autorización, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad para ella, y sin derecho a indemnización de perjuicios para la institución o personas participantes de las actividades, sean éstas personas naturales o jurídicas.

ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RENÉ MORAGA ESPINOZA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO**

OBSERVACIÓN: El concesionario, abajo firmante, acepta todas las condiciones y obligaciones que se le imponen, y además declara conocer las atribuciones y obligaciones que le obliga el Reglamento de Concesiones Marítimas y demás cuerpos legales señalados.

Firma concesionario

NOMBRE : Corporación de Desarrollo Social Borde Costero Peñuelas

R.U.N. : 65.177.139-0

DIRECCIÓN : Rengo N° 6, Los Pescadores, Peñuelas, Coquimbo

TELÉFONO : 961356106 E'mail : graciasolangecarvajalflores@gmail.com

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO
- 2.- I.M. COQUIMBO
- 3.- DEPTO. OP. C.P.COQ.
- 4.- C.P. COQ. DIV.CC.MM./